



LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

22^{DA} Legislatura Municipal

1^{RA} Sesión Ordinaria

Fecha: 17 de marzo de 2025

Presentada por: **Administración**

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

(Proyecto de Ordenanza núm. 6 Serie 2024-2025)

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 30 Y 31, SERIE 2011-2012; AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS A DESIGNAR ÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE AGUAS BUENAS; PROHIBIR, PEGAR, FIJAR, IMPRIMIR, PINTAR, GRABAR, ERIGIR O CONSTRUIR SOBRE CUALQUIER EDIFICIO ESTRUCTURAS, POSTES, TERRENOS, MUROS, VALLAS DE SEGURIDAD, PARQUES, ÁRBOLES DENTRO DE LA SERVIDUMBRE DE PASO O CAMINOS MUNICIPALES, ROCAS, OBJETOS DE LA NATURALEZA O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, declara como política pública otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerle las herramientas, poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO:

A su vez el Artículo 1.010 (j) de la referida ley dispone que corresponde a cada municipio regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa.

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

POR CUANTO: El Tribunal Supremo en sus decisiones ha reconocido que el derecho a la libre expresión puede ser objeto de limitaciones razonables que pueden establecerse en atención a otros valores e intereses sociales, cuando la necesidad y la conveniencia pública así lo requieren.

POR CUANTO: Resulta necesario, el que esta Legislatura Municipal con el propósito de garantizar el derecho fundamental de la libre expresión regule el uso de los tablones de expresión pública debidamente autorizados por el Municipio, en beneficio del interés público.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para autorizar al municipio autónomo de Aguas Buenas a designar áreas para la construcción y/o instalación de tablones de expresión pública dentro de los límites territoriales de Aguas Buenas, y prohibir, pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, erigir o construir sobre cualquier edificio estructuras, postes, terrenos, muros, vallas de seguridad, parques, árboles dentro de la servidumbre de paso o caminos municipales, rocas, objetos de la naturaleza o cualquier otra propiedad.

SECCIÓN 2DA: Se prohíbe, pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, erigir o construir sobre cualquier edificio estructuras, postes, terrenos, muros, vallas de seguridad, parques, árboles dentro de la servidumbre de paso o caminos municipales, rocas, objetos de la naturaleza o cualquier otra propiedad del Municipio Autónomo de Aguas Buenas cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, grafiti, pasquín, cuadro en madera, mote, escrito, dibujo, figura, "banner" o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se hace referencia en los mismos.

Estarán exentos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza los tablones de expresión pública provistos por el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

SECCIÓN 3RA: Los tablones de expresión pública constituyen una alternativa de la ciudadanía para la fijación de cualquier material de propaganda, aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto, o materia a que se haga referencia en los mismos, a fin de mantener el derecho de expresión.

SECCIÓN 4TA: Los medios de expresión pública del Municipio Autónomo de Aguas Buenas estarán localizados dentro de su demarcación geográfica y estarán debidamente identificados como tales. La localización de los medios de expresión podrá ser revisada por este cuando la salud, la seguridad, la

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

preservación del patrimonio la conservación del ornato o cualquier necesidad extraordinaria así lo requiera.

SECCIÓN 5TA:

Se autoriza al Municipio Autónomo de Aguas Buenas a colocar tablones de expresión pública dentro de los límites territoriales de Aguas Buenas. Como mínimo se colocarán cinco (5) tablones de expresión pública en cada uno de las siguientes áreas:

- a. Colindancia de la carretera estatal PR 174 y entrada al Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez.
- b. Colindancia de la carretera estatal PR 156, cruce Anisa Impresos Emmanuelli.
- c. Colindante con la carretera estatal PR 156 y la PR 794 adyacente al monumento al Mago.
- d. Colindante con la Calle Muñoz Rivera y con la Calle Pedro Albizu Campos.
- e. Carretera 173, Barrio Jagüeyes, entrada antigua Industrias Águila.

SECCIÓN 6TA:

El Municipio tendrá la facultad y potestad de decidir si establece espacios de expresión adicionales mediante la colocación de tablones de expresión en otras áreas o lugares dentro o fuera de los límites territoriales de Aguas Buenas. Entre los que deberán instalarse en el término de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación de esta ordenanza están:

1. Carretera estatal PR 790, Intersección PR 781, Barrio Juan Asencio, cerca del redondel y Colmado Juan Asencio.
2. Instalación de un tablón pequeño en el Barrio Bayamoncito, sector La Madriguera, cerca de la cancha.
3. Carretera 156 Km. 40.7, Barrio Bayamoncito, entrada sector Las Parcelas.

SECCIÓN 7MA:

El tamaño de los tablones de expresión pública a ser colocados en el municipio tendrá un área mínima de ocho (8) pies de ancho por doce (12) pies de largo, y deberá llevar en la parte superior una identificación que lea "Tablón de Expresión"

SECCIÓN 8VA:

No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material y se tomaran las medidas necesarias para

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

salvaguardar la seguridad de los peatones y de los conductores que hacen uso de la vía pública.

SECCIÓN 9NA:

Las personas que se dispongan a utilizar los tablones de expresión pública cumplirán con los siguientes requisitos:

El anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar que se utilice en el material de propaganda no debe de exceder de un tamaño máximo de 2' x 3' pies. Sólo se permitirá colocar una copia de material de propaganda en cada tablón de expresión.

SECCIÓN 10MA:

El material que se exhibirá en los tablones se ajustará a la configuración geométrica de los tablones, sin exceder sus límites, y bajo ninguna circunstancia la colocación de dicho material podrá afectar o dañar la estructura de los mismos.

SECCIÓN 11RA:

Sólo se podrá, fijar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se hace referencia en los mismos, dentro del perímetro de los Tablones de Expresión Pública a ser colocados en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

SECCIÓN 12DA:

Se prohíbe colocar material de propaganda en los Tablones de Expresión Pública que atente contra la ley, la moral o el orden público, excepto que se trate de material que este protegido por el derecho a la libre expresión. También se prohíbe colocar material que contenga expresiones libelosas u obscenas.

SECCIÓN 13RA:

Los Tablones de Expresión Pública aquí establecidos estarán accesibles a toda persona, grupo, entidad, partido político y organización en igualdad de condiciones, de día o de noche, sin tomar en consideración motivos de raza, sexo, afiliación política, religión, edad o color; siempre que en los carteles, pasquines, motes, avisos, anuncios, letreros, carteles, grabados, cuadros, escritos, dibujos, figuras o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se haga referencia en los mismos, no estén en contravención de la ley.

SECCIÓN 14TA:

La propaganda colocada en contravención a la presente ordenanza será removida sin ser dañada, en la medida que sea posible, y la misma será custodiada en el Departamento de Desarrollo Económico Municipal en donde podrá ser reclamada por su dueño durante un período máximo de cinco (5) días laborables. Transcurrido dicho término de no ser reclamada la propaganda será reciclada.

SECCIÓN 15TA:

Los Tablones de Expresión Pública, ubicados en el Municipio de Aguas Buenas, deberán ser limpiados mensualmente, en los primeros tres (3) días laborables de cada mes. Excepto en tiempo de elecciones especiales o

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

generales, toda publicidad deberá ser limpiada o removida en 45 días, entiéndase que comienza a transcurrir el término de 45 días a partir de tres meses antes del evento eleccionario.

La limpieza y remoción de la propaganda colocada solo será removida durante las horas laborables del funcionamiento de Municipio, es decir de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

SECCIÓN 16TA:

Queda prohibido que cualquier persona, o grupo de personas intervengan o de algún modo trate de intimidar a los empleados y personal designado por el Municipio de Aguas Buenas para realizar la tarea de limpieza y remoción de dichos carteles y propaganda de los tablones de expresión.

SECCIÓN 17MA:



Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza tendrá el efecto inmediato y constituirá suficiente autorización para proceder con la remoción del material de propaganda fijado en los tablones de expresión. En tales casos el Departamento de Desarrollo Económico y/o los funcionarios con la responsabilidad de implementar la presente ordenanza deberán documentar con fotografías las violaciones a la ordenanza previo a la remoción de la propaganda y mantener custodia y archivo de dichos documentos por un término de un año.

SECCIÓN 18VA:

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas no será responsable por los daños ocasionados a las personas o sus propiedades durante y después de la instalación del material en los medios de expresión pública.

SECCIÓN 19NA

Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza será sancionada con una multa no menor de cien (\$100) dólares ni mayor de quinientos (\$500) dólares. El Tribunal tomará en consideración al imponer la multa los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico.

SECCIÓN 20MA:

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte de esta Ordenanza fuera impugnado en el Tribunal y fuera declarada inconstitucional o nula, dicha sentencia no afectara, ni menoscabaré o invalidara las restantes disposiciones y sesiones de esta ordenanza, sino que su efecto se limitará a las palabras, incisos, oraciones, secciones o partes específicas así declaradas inconstitucionales o nulas; y la nulidad de cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN 21RA

Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de esta que esté en todo o en parte en conflicto con esta ordenanza quedan por la presente derogados.

SECCIÓN 22DA

Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general y copia de la misma

Ordenanza Número 7 Serie 2024-2025

será enviada a las autoridades municipales y estatales que corresponda a los fines de rigor.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 17 DE MARZO DE 2025.

Rafael Medina López
**HON. RAFAEL MEDINA LÓPEZ
SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Idaliz M. Rivera Muñoz
**SRTA. IDALIZ M. RIVERA MUÑOZ
SECRETARIA INCIDENTAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR LA HON. KARINA NIEVES SERRANO, ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 18 DE MARZO DE 2025.

Karina Nieves Serrano
**HON. KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA**





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, IDALIZ M. RIVERA MUÑOZ, SECRETARIA INCIDENTAL DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 7, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la 1^{ra} Sesión Ordinaria. La misma celebrada el 17 de marzo de 2025.

VOTOS AFIRMATIVOS 9 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 3

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Hon. Rafael Medina López
- 2) Hon. Miguel Valdés Morales
- 3) Hon. Edgardo Cotto Gómez
- 4) Hon. Carmen N. Ortiz Medina
- 5) Hon. José Otaño Malavé
- 6) Hon. José M. Sánchez Pérez
- 7) Hon. Aurea E. Rivera Colón
- 8) Hon. José Rosario Díaz
- 9) Hon. Griselle Hernández Batalla

VOTOS EN CONTRA

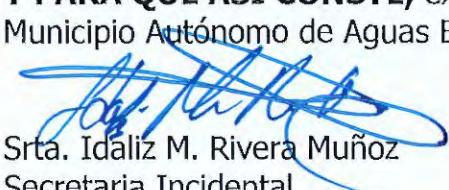
- 1) Hon. Linette López López
- 2) Hon. Andrés E. Encalada Massa
- 3) Hon. Roberto Velázquez Nieves

Ausentes y Excusados

- 1) Hon. Miguel Resto Mejías
- 2) Hon. Erika M. Hernández Quintana

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 18 de marzo de 2025.


Sra. Idaliz M. Rivera Muñoz
Secretaria Incidental
Legislatura Municipal

